

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR SOBRE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA MARINA PARA LA PREPARACIÓN DE LAS PRESENTACIONES RESPECTIVAS ANTE LA COMISIÓN DE LÍMITES DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL SOBRE LA EXTENSIÓN DE LOS LÍMITES DE SUS PLATAFORMAS CONTINENTALES MÁS ALLÁ DE LAS DOSCIENTAS MILLAS MARINAS

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador, en adelante denominados "las Partes",

Considerando el excelente nivel que caracteriza las relaciones entre ambos países fundadas en la amistad, el respeto y la cooperación;

Tomando en consideración que Costa Rica y Ecuador comparten fronteras marítimas en el Océano Pacífico Oriental;


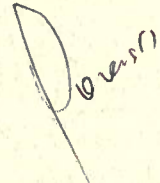
Teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 en materia de extensión de los límites de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas, así como el potencial de ambos países para realizar presentaciones basadas en esta normativa ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental con miras a extender sus respectivas plataformas continentales;

Reconociendo además el beneficio potencial que para ambos países significaría poder realizar una presentación conjunta ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental;

Conscientes de la necesidad de la cooperación entre los Estados para la protección y la preservación del medio marino y uso sostenible de sus recursos;

Tomando en cuenta que ambos Estados son Partes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual contempla el fomento de la cooperación internacional para la investigación científica marina, a través de acuerdos bilaterales y multilaterales;

Han Acordado el presente Memorando de Entendimiento:

  10/25/11

ARTÍCULO 1

ALCANCE DEL MEMORANDO

1. El propósito del presente Memorando es establecer entre las Partes las bases para la investigación científica marina para la preparación de las presentaciones respectivas ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental sobre la extensión de los límites de sus plataformas continentales más allá de las doscientas millas marinas, incluyendo además la posibilidad de realizar una presentación conjunta.
2. Las Partes ejecutarán el presente Memorando, conforme con el principio del respeto de la soberanía.
3. Ninguna Parte ejercerá en el territorio y espacios marítimos jurisdiccionales de la otra Parte competencia ni funciones que estén reservadas a las autoridades de la otra Parte por su Derecho interno.

ARTÍCULO 2

MODALIDADES DE COOPERACIÓN

De conformidad con el artículo 1, la cooperación a que se refiere este Memorando comprenderá:

- a) Intercambio de información;
- b) Desarrollo de planes y programas de investigación conjunta en materia marina.
- c) Asesoría mutua en el desarrollo de los programas de investigación marina.
- d) Levantamiento conjunto de datos en las regiones de extensión potencial de la plataforma continental utilizando una embarcación especializada ecuatoriana u otras, para tales fines.

ARTÍCULO 3

MECANISMO DE COOPERACIÓN

Para la aplicación del presente Memorando se establece el Comité Científico Asesor para la investigación marina, en adelante denominado "el Comité", el cual estará integrado paritariamente por miembros designados por las Partes, a través de las Cancillerías.

F. Poveda

ARTÍCULO 4

FUNCIONES DEL COMITÉ

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Servir de enlace y canal de comunicación entre las autoridades competentes de ambos países en el ámbito de aplicación del presente Memorando.
- b) Realizar el seguimiento en la aplicación de los programas y proyectos de investigación previstos en el presente Memorando.
- c) Emitir recomendaciones referentes a la manera más eficaz en que pueda presentarse la cooperación concebida como consecuencia del presente Memorando.
- d) Elaborar anualmente un informe sobre el estado de las actividades en curso, así como de los resultados obtenidos en el ámbito de cooperación del presente Memorando. Dicho informe se conocerá en las reuniones ordinarias del Comité.
- e) Implementar y mantener una base de datos conjunta, existentes y los derivados de los trabajos de gabinete y campo.

ARTÍCULO 5

REUNIONES DEL COMITÉ

El Comité se reunirá ordinariamente cada año, en el lugar y fecha que convengan, siendo las Partes alternativamente sede de dichas reuniones, y extraordinariamente cuando éste lo considere necesario.

La aprobación de los informes y la adopción de las recomendaciones sobre la materia se realizarán por consenso.

ARTÍCULO 6

CONSULTAS

Las Partes se consultarán previamente, cuando así se requiera, sobre la ejecución del presente Memorando.

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 7

VIGENCIA

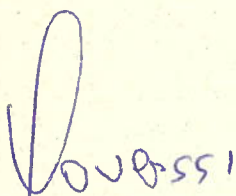
El presente Memorando entrará en vigor a partir de la firma.

ARTÍCULO 8

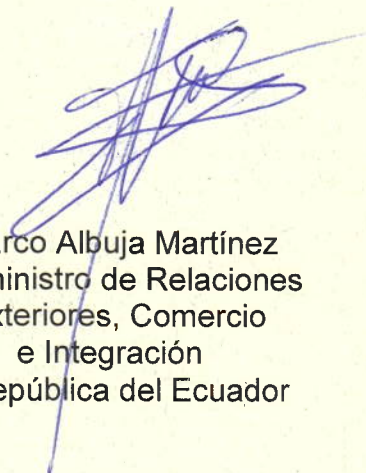
TERMINACIÓN

El Presente Memorando tendrá una vigencia indefinida, salvo denuncia de una de las Partes. La denuncia surtirá efecto seis meses después que esta haya sido comunicada, por la vía diplomática, a la otra Parte.

Firmado en San José, Costa Rica, el primero de marzo del dos mil trece, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.



Carlos Roverssi Rojas
Viceministro de Relaciones Exteriores
y Culto
República de Costa Rica



Marco Albuja Martínez
Viceministro de Relaciones
Exteriores, Comercio
e Integración
República del Ecuador